

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)



Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW- siglas en inglés)

Principal instrumento jurídico para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. Conocida también como el tratado sobre los derechos de la mujer, es una herramienta que ayuda a las mujeres del mundo entero a cambiar su vida cotidiana.

Datos clave

- 1 Fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de la ONU.
- 2 Entró en vigor en septiembre de 1981.
- 3 Fue ratificada por Ecuador el 09 de noviembre de 1981. Entregando su primer informe en diciembre de 1982.
- 4 La Convención cuenta actualmente con 189 Estados Partes.
- 5 Su articulado se concentra en 3 aspectos de la situación de la mujer: derechos civiles y condición social y jurídica; derechos vinculados a la reproducción humana; factores culturales en las relaciones entre los sexos.

PRINCIPIOS

Igualdad de Resultados

No discriminación

Responsabilidad Estatal

El Estado está legalmente obligado a eliminar todas las formas de discriminación.

IMPORTANCIA

Amplía la responsabilidad estatal (actos de personas privadas, empresas o instituciones y org. no estatales).

Obliga a Estados a tomar medidas concretas para eliminar la discriminación.

Permite medidas transitorias de acción afirmativa.
CEDAW las llama medidas especiales de carácter temporal.

Reconoce papel de la cultura y tradiciones en el mantenimiento de la discriminación.

Define discriminación y establece concepto de igualdad sustantiva.

Fortalece concepto de indivisibilidad de DDHH.

DEFINICIÓN DE DISCRIMINACIÓN

Define la discriminación como acto violatorio del principio de igualdad.

Definición legal (parte de normativa interna nacional cuando Estado ratifica)

Discriminación puede ser de distintas formas: distintión, exclusión o restricción.

Determina que el acto discriminatorio puede ser directo - indirecto.

El acto discriminatorio puede ser parcial (menoscabar) o total (anular).

Puede producirse en distintas etapas de existencia del derecho: en el reconocimiento, en el goce o ejercicio.

Prohíbe discriminación en todas las esferas y hacia la diversidad de mujeres, haciendo énfasis en mujeres indígenas, rurales, con discapacidad, migrantes.

Artículo 1 de la CEDAW:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

¿Cómo opera la CEDAW?

Los Estados que ratifican la Convención tienen la obligación legal de:

- Erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer en todos los ámbitos de la vida
- Velar por el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, a fin de que puedan ejercer y disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en plano de igualdad con los hombres.
- El Estado Parte debe permitir que el Comité de la CEDAW examine los esfuerzos que lleva a cabo con miras a aplicar el tratado, mediante la presentación de informes periódicos a este órgano.

Informes Periódicos

Los países que se incorporan al tratado (Estados Partes) tienen la obligación de presentar al Comité (23 expertas/os independientes) informes periódicos sobre la aplicación de los derechos amparados por la Convención.

El primer reporte un año después de la ratificación y posteriormente un reporte cada 4 o 5 años. (Ecuador presentó último informe en 2012 8vo y 9no informes combinados).

En reuniones públicas, el Comité examina el informe de cada Estado Parte y le transmite sus preocupaciones y recomendaciones en forma de observaciones finales.

El Comité tiene en cuenta los informes paralelos o alternativos presentados por organizaciones de la sociedad civil, así como por organismos especializados de las Naciones Unidas.

La rendición de cuentas internacional apoya esfuerzos a nivel nacional para estimular al Estado para que promueva e implemente, efectivamente los derechos humanos de las mujeres contenidos en la CEDAW, a través de procedimientos legales y políticos.

Recomendaciones Generales - CEDAW

Por otro lado, el Comité de la CEDAW ha elaborado numerosas Recomendaciones Generales que contienen los criterios que este órgano considera indispensables o importantes para la mejor interpretación del articulado de la CEDAW por parte de los Estados. En sus recomendaciones, el Comité trata temas que la Convención no menciona explícitamente y temas específicos o emergentes a los que los Estados deben referirse en sus informes periódicos.

Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador sobre mujeres indígenas y afrodescendientes

(60° período de sesiones/16 de febrero a 6 de marzo de 2015):

Legislación sobre la discriminación contra la mujer

El Comité recomienda que el Estado parte:

- f) De conformidad con el artículo 2 de la Convención y la recomendación general núm. 28 del Comité sobre las obligaciones básicas de los Estados partes con arreglo a ese artículo, adopte metas, líneas de acción e indicadores específicos para hacer frente a las múltiples formas de discriminación contra la mujer y tener debidamente en cuenta las necesidades específicas de los contextos culturales de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos;
- g) Establezca mecanismos para recopilar información sobre la situación y progreso en la realización de los derechos de las mujeres pertenecientes a grupos desfavorecidos marginados y realizar una evaluación oportuna, en el marco de la legislación y políticas nacionales y sectoriales relacionadas con diversas disposiciones de la Convención.

Medidas especiales de carácter temporal

El Comité recomienda al Estado parte que distingan en sus políticas y programas entre las políticas sociales y económicas generales que también benefician a las mujeres y las medidas especiales de carácter temporal previstas en el artículo 4 1) de la Convención, que son necesarias para acelerar el logro de la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, como aclara el Comité en su recomendación general núm. 25 sobre esta materia, y apliquen esas medidas con objetivos y calendarios concretos para acelerar el logro de la igualdad de género sustantiva de grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad en ámbitos como la participación política, la educación, el empleo y la salud.

Participación en la vida pública y política

El Comité recomienda que el Estado parte aplique medidas especiales y temporales para aumentar la participación de las mujeres indígenas y afroecuatorianas en la vida pública, entre otras cosas fijando cuotas obligatorias e impartiendo formación específica sobre la participación en la vida pública.

Las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias

El Comité insta al Estado parte a que consulte sistemáticamente a las mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias y recabe su consentimiento libre, previo e informado a los procesos de adopción de decisiones relativas a proyectos en gran escala de explotación de recursos naturales que hayan de tener efectos en sus derechos e intereses legítimos. El Estado parte debería además proporcionar vivienda alternativa y medios de vida adecuados a las mujeres afectadas y asegurarse de que las empresas públicas y privadas que ejecuten proyectos de explotación de recursos naturales paguen una indemnización suficiente a las mujeres que viven en territorios y zonas en que tengan lugar esos proyectos.

Recomendaciones específicas sobre mujeres indígenas

Acceso a la justicia y a mecanismos jurídicos de denuncia

El Comité exhorta al Estado parte a:

- a) Asignar los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de unidades judiciales especializadas sobre la violencia contra la mujer en todos los cantones y, en particular, en las zonas rurales y remotas y adoptar directrices para conseguir que se aplique sin demora el acuerdo entre las distintas ramas del Gobierno sobre la intervención de la justicia en los casos de violencia contra la mujer;
- b) Adoptar medidas para armonizar las competencias de los sistemas de justicia ordinaria y tradicional para atender las denuncias de mujeres pertenecientes a grupos étnicos, y garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos mediante la disponibilidad adecuada de intérpretes, ayuda letrada, gratuita en caso necesario, e indemnizaciones adecuadas, de conformidad con su cultura y tradiciones.

Educación

Se asegure de que las mujeres y niñas indígenas tengan posibilidades suficientes de recibir instrucción en sus propios idiomas en instituciones educativas indígenas y, a esos efectos, asigne en el presupuesto fondos suficientes y se asegure de que las que hayan asistido a una institución educativa indígena puedan asistir a instituciones no indígenas en todos los ciclos de la enseñanza.

Recomendaciones Generales del Comité de la CEDAW que hacen referencia a mujeres indígenas y/o afrodescendientes

Recomendación general núm. 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos (1 de noviembre de 2013)

- Desplazamiento, refugiados y solicitantes de asilo (arts. 1 a 3 y 15).

Recomendación general núm. 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (3 de agosto de 2015)

- Derecho de familia.
- Sistemas de justicia plurales.

Recomendación general núm. 34 sobre los derechos de las mujeres rurales (7 de marzo de 2016)

- Obligaciones generales de los Estados partes de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres rurales.
- Aplicación de los artículos 1 y 2.
- Artículo 14, párrafo 1, léase conjuntamente con los artículos 3, 4, párrafo 1, 5, letra a), 6, 9, 15 y 16.
- Tierra y recursos naturales (art. 14, párr. 2 g), léase conjuntamente con el art. 13).

Durante los últimos años se está dando un proceso de discusión y análisis entre lideresas y organizaciones indígenas de distintos países con el fin de proponer al comité CEDAW la elaboración de una Recomendación General sobre mujeres indígenas que tome en cuenta sus derechos individuales y colectivos. Organizaciones de mujeres indígenas de Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México y Panamá concuerdan en que la CEDAW debe abordar de manera particular el racismo y discriminación que experimentan las mujeres indígenas, así como atender la relación entre sus derechos colectivos como pueblos indígenas y sus derechos como mujeres.

(Of.Regional ONU Mujeres para las Américas y el Caribe – Nov. 2016)

Lenín



EL
GOBIERNO
DE TODOS

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dirección: Av. 12 de Octubre N24-41 y Foch
Teléfono: 593-2-254-9342 • **Código Postal:** 170517 / Quito - Ecuador
www.igualdadgenero.gob.ec